



Clase de proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Jhiczon Camilo Mora Roa
Demandado	Mayerly Solanlly Ramón Pinzón
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00195 00
Asunto	Tener notificada por conducta concluyente
Fecha de la providencia	Siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Frente a lo visto en *10AllegaPoder*, se **DISPONE**:

TÉNGASE por notificada por conducta concluyente a la demanda (art. 301 CGP).

Reconózcase y téngase al abogado Tito Adalver Sandoval Morales como apoderado de **Mayerly Solanlly Ramos Pinzón** en los términos y para los fines del poder allegado.

Informar al abogado **Tito Adalver Sandoval Morales**, al correo electrónico apoyolegaltda@gmail.com, que dadas las restricciones para entrar al Juzgado, ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, de requerirlo, puede acceder a copia de la demanda y al auto admisorio, indicando los canales digitales para ello y que debe allegar la contestación al correo institucional. Hágasele saber el contenido de este auto.

Entiéndase el término de traslado que dispone el artículo 370 del CGP, a los dos (2) días de notificado por estado este auto.

Secretaría estará atenta al conteo de términos.

Privilegiar para las comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obren de conformidad.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 29 del 10/05/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria